

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN SBP-JD-No.0001-2013
(de 5 de febrero de 2013)

“Por el cual se reconoce el pago a los colaboradores de la Superintendencia de Bancos de un Incentivo denominado: Bono por Cumplimiento de Metas.”

LA JUNTA DIRECTIVA
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, en atención al Artículo 11, Literal II, Numeral 5, de la Ley Bancaria, la Junta Directiva tiene la atribución de aprobar programas de bonos por desempeño para los funcionarios de la Superintendencia o cualquier otro incentivo que promueva la productividad de éstos;

Que la Superintendencia de Bancos considera su deber y compromiso el de reconocer el esfuerzo y dedicación de todos los colaboradores que laboran en la Institución, en función del cumplimiento anual de las metas y objetivos Institucionales;

Que, para ello, se ha propuesto el reconocer el otorgamiento de un incentivo denominado: “Bono por Cumplimiento de Metas” que será pagado a los colaboradores de la Superintendencia de Bancos, en función del cumplimiento de los pilares y objetivos establecidos en el Plan Estratégico de la Superintendencia de Bancos, siempre que el ejercicio fiscal así lo permita;

Que en razón de todo lo expuesto, la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de un incentivo denominado: “Bono por Cumplimiento de Metas”, en función del cumplimiento anual de las metas individuales y objetivos Institucionales establecidos en el Plan Estratégico de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO SEGUNDO: El pago del “Bono por Cumplimiento de Metas” se hará efectivo en el primer trimestre de cada año, siempre y cuando se cuente con los recursos financieros para dicho pago y los mismos se encuentren contemplados en el presupuesto.

ARTÍCULO TERCERO: El porcentaje del “Bono por Cumplimiento de Metas” que se pagará a los colaboradores de Carrera del Supervisor Bancario será superior al que se pague a los colaboradores que no han ingresado a la Carrera del Supervisor Bancario, según corresponda.

ARTÍCULO CUARTO: El “Bono por Cumplimiento de Metas” que se pagará a los colaboradores será en base a un porcentaje del salario y de los gastos de representación, en los casos que aplique. Este porcentaje será establecido por el Superintendente de Bancos.

ARTÍCULO QUINTO: Los colaboradores no acreditados a la Carrera del Supervisor Bancario con más de seis (6) meses de estar laborando en la Superintendencia de Bancos al cierre de cada vigencia fiscal, tendrán derecho a dicho incentivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 11, Literal II, Numeral 5 de la Ley Bancaria.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de febrero de dos mil trece (2013).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

Félix B. Maduro

Nicolás Ardito Barletta

/adrt